

Señores.

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE PASTO

E.

S.

D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: DARIO FERNANDO SEGOVIA LUCERO

ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DE NARIÑO, CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE

Cordial Saludo

Yo, DARIO FERNANDO SEGOVIA LUCERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.896.860 expedida en Ipiales, actuando en nombre propio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito instaurar acción de tutela, en contra de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, por vulneración de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL TRABAJO y DEBIDO PROCESO, por los siguientes hechos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA TUTELA

1. Yo Darío Fernando Segovia me presente a la convocatoria realizada por la CNSC, en el orden territorial Nariño a uno de los cargos de nivel asistencial
2. El día 6 de marzo me presente a las pruebas escritas eliminatorias del concurso de mérito adelantado por la CNSC territorial Nariño en el nivel asistencial, la prueba se realizó en la ciudad de Ipiales en horas de la mañana, razón por la cual me traslade hasta la ciudad de Ipiales el día anterior para poder asistir de manera puntual ya que yo resido en el municipio de Funes Nariño y de igual manera toco gastar en hotel y pasajes.
3. Días posteriores se notificó la aprobación de la prueba con un puntaje de 87,50 en las pruebas comportamentales y con un puntaje de 81,81 en las pruebas funcionales.
4. De igual manera días posteriores se realizó la valoración de antecedentes razón por la cual ascendí del puesto 27 al puesto 23 en el concurso de méritos
5. El día jueves 15 de septiembre llego una notificación de parte de la CNSC, en donde la gobernación de Nariño, decide volver a realizar la prueba por presunta infiltración de información en la aplicación de las pruebas, actuaciones graves que se presentaron en cuatro de los cuadernillos de pruebas que no corresponden al presentado por mi persona, ya que yo realice mis pruebas de manera honesta y transparente.
6. En el mes de noviembre de 2022 volví a presentar la prueba, realicé mi traslado en la fecha, hora y lugar de presentación, en esa prueba se obtuvo un puntaje final de 80.23 superando el de la primera vez
7. Lastimosamente uno se prepara de manera ardua y con dedicación para que una decisión de fondo afecte de manera directa a mis pretensiones de acceder legítimamente y con merito a un cargo de planta.
8. Luego emiten el Auto 106 para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos y según la universidad libre determinan que no se cumple y además en el auto realizan una afirmación y calumnia al decir que en la prueba presentada el 6 de marzo no se aprobó cosa que no es cierto, luego me solicitan a través del auto que aclare y/o certifique el cumplimiento de los requisitos mínimos a lo cual yo me dirijo a la empresa que me entrego la certificación laboral para solicitar un informe detallado de todas las actividades que ahí realice.
9. La universidad realiza el análisis y aclara en una resolución que evidentemente si aprobé la primera prueba, pero que el informe detallado de las actividades no se tendría en cuenta por lo cual mantienen la decisión de excluirme del concurso.
10. Según el proceso interpuse un derecho de reposición, aclarando nuevamente todo el proceso y al final ellos terminan por excluirme, sin tener en cuenta mi experiencia

y mi tiempo laborado, además ellos en el aplicativo, en el auto 106 y en la resolución solo me tienen en cuenta 11 meses cuando mi certificación laboral es de 23 meses.

11. Existen varias incoherencias en el proceso, primero las puntuaciones que ellos afirman en el auto y la resolución no son las que se obtuvieron en el concurso, segundo afirman que no aprobé y si lo hice y por ultimo para excluirme afirman que la experiencia laboral no es válida.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho, se ordene la continuación del proceso y se tenga en cuenta la puntuación adquirida en el concurso de mérito llevado a cabo por la CNSC.

Se me tenga en cuenta todas mis certificaciones laborales que se encuentran subidas a tiempo en la plataforma SIMO, se me tenga en cuenta el informe detallado emitido por la empresa autosport.

Se me de el derecho de seguir en concurso ya que cumplí con las pruebas, cumplo con la experiencia requerida

DERECHOS VULNERADOS

DEBIDO PROCESO En relación a la garantía del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, estableció: La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados. Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

DERECHO AL TRABAJO: Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

Según la Constitución Política de Colombia, la cual es norma de normas; en su artículo 25 consagra el derecho al trabajo, este está reglamentado como uno de los derechos fundamentales y debe de ser de la protección especial del Estado en condiciones dignas, justas, equitativa y reciprocas.

Además de lo anterior, el derecho al trabajo tiene conexidad al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad y demás derechos fundamentales de cada individuo.

La Corte Constitucional impone el cumplimiento de lo que consagra la constitución, es por ello que cuando se revisa los fallos de tutela, soporta la sustentación, buscando en estos el respeto a los derechos fundamentales y los principios constitucionales.

El código sustantivo del trabajo es la herramienta legislativa que regula el comportamiento y desarrollo de la sociedad frente a todo tipo de relaciones laborales, las cuales deben someterse a este ordenamiento, ya que por ley es un requisito y cualquier anomalía debe ser denunciada y corregida, dependiendo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en el Artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2-3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 11 Constitución Nacional; Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

A N E X O S

-Pantallazos de la puntuación de las pruebas y de la posición en donde se encuentra mi postulación, anexo auto 106 y resolución de la universidad libre, anexo informe detallado empresa Autosport, anexo recurso de reposición interpuesto.

NOTIFICACIONES

- El accionante, a través del correo electrónico dsegoviafl@misena.edu.co o en la urbanización villa Sonia Mz D Casa 7 Funes-Nariño, celular 3122603799.

- Los accionados en la gobernación de Nariño, ubicada en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, correos electrónicos de la Universidad Libre y correos electrónicos de la CNSC.

Cordialmente,



DARIO FERNANDO SEGOVIA LUCERO

C.C. No. 1.085.896.860 de Ipiales

